



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

**SECRETARÍA**  
**Oficio No. DPL/839/2019**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE Y DE NIÑEZ,  
JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.  
PRESENTES

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, relativa a adicionar el Artículo 201 Bis, al Código Penal para el Estado de Colima.



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 10 DE OCTUBRE DE 2019.**  
**LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

*Anel Bueno*  
DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

*Claudia Gabriela Aguirre Luna*  
DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
SECRETARIA



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confiere los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se adiciona el Artículo 201 Bis, al Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, estable en su artículo 3° que la familia constituye la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, y particularmente la niñez, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez se considerarán de orden público.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

En ese sentido, nuestro Derecho Convencional establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus arábigos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental.

En ese tenor, se establecen obligaciones que son derechos respecto de los hijos, para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

En ese sentido, como legisladores tenemos la principal obligación de revisar y analizar las normas que regulan el entorno familias, para evaluar si se han adoptado las medidas que garanticen en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades esenciales de la familia y sus miembros.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Esto debido a que, según lo establecido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- Seis millones de mujeres son madres solteras.
- En México, 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia.
- Una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres.
- 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza.
- Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia en condición de pobreza multidimensional son Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala.
- La proporción de nacimientos por situación conyugal de la madre es:
  - 45% cuando se encuentra en unión matrimonial
  - 44% cuando se encuentra en unión libre
  - 11% cuando se encuentra soltera.



Según estos datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los métodos para evadir su responsabilidad son:

- El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe.
- El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.
- El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria.
- El deudor es trabajador eventual.
- El deudor cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.

En este orden de ideas, la principal consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial es la afectación que sufren niñas y niños por el abandono emocional comúnmente por el padre, sin excluir a la madre, pues también existen casos de estos, a todo esto, se torna más difícil cuando se vulnera su derecho a la alimentación y coloca a las madres de familia comúnmente en desventaja, al quedarse sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.

Es por ello, que cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales pueden resultar un problema ineludible cuando alguno de ellos, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos; es decir, el delito de fraude familiar.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

De igual forma, es importante velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, y garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas para su desarrollo, como la alimentación, educación, salud, vivienda, recreación.

A todo esto, la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte que en México, tres de cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, y las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de falsedades que los deudores alimentarios emplean para evadir su responsabilidad, manifestando dolosamente que su salario es inferior al que realmente perciben, y solicitan a su patrón y/o a las empresas donde trabajan que informen que sus ingresos son menores, y se colocan intencionalmente en estado de insolvencia, lo que vulnera los derechos de la infancia y de las mujeres, esto lo menciono sin excluir a los hombres que también han padecido el mismo efecto.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Concluyendo, la presente iniciativa tiene por objeto establecer una medida persuasiva y correctora el tipo penal de fraude familiar, estableciendo como delito las acciones que realizan los cónyuges o concubinos, en menoscabo de los bienes que integran la sociedad conyugal o el patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, con el propósito de evitar participar del producto de los mismos al otro, oculte o transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos.

Con ello, se busca la protección de la familia y su patrimonio, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los deudores.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO:**

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño."  
Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000  
Tels. (312) 31 3.99.91 / (312) 31 2.11.59  
<http://www.congresocol.gob.mx>  
PODER LEGISLATIVO



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Artículo 201 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 201 BIS.** Se considera Fraude Familiar, a quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientos a seiscientas unidades de medida y actualización.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**PODER LEGISLATIVO**

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

**A T E N T A M E N T E:  
COLIMA, COL. A 10 DE OCTUBRE DEL 2019.**

---

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**